



2005-00291 N.I. 10322 1 cuaderno

### JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del incumplimiento de las obligaciones que adquirió **ELKIN ALEXANDER CAMARGO CORREA**, cuando se le otorgó la prisión domiciliaria - 7 de diciembre de 2021<sup>1</sup>-específicamente permanecer en el sitio que fijo para cumplir el sustituto penal (Calle 58 No. 42W-24 piso 2 Barrio Estoraques de Bucaramanga- y cumplir con la obligación de mantener el equipo de vigilancia electrónica funcionando; toda vez que:

El Operador del Centro de Reclusión Penitenciario y Carcelario Virtual CERVI ARCUV Bogotá, mediante oficio 2023EE0004239 del 13 de enero de 2022 informó que **CAMARGO CORREA**, salió del domicilio en diferente horarios y recorridos a lugares no autorizados los días 5, 7, 10, 11 y 20 de diciembre de 2022; y 3, 5, 6, 8, 9 de enero de 2023. Además indicó que la batería reportó agotada, los días 6, 11, 21, 25, 26 y 27 de diciembre de 2022; y 1 de enero de 2023. Informa igualmente que no se logró comunicación telefónica con el condenado en los abonados 3213904286 y 3175939331. En el mismo la Dirección del CPAMS GIRÓN informa con oficio 2022EE0200254 del 15 de noviembre de 2022, que no lo encontró en el domicilio el 12 de octubre de 2022, siendo las 10:40 horas, cuando lo visitó en aras de verificar la alerta de dispositivo pagado.

Se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la **eventual revocatoria del mentado sustituto penal**.

En consecuencia, córrase el traslado de ley al condenado (**personal- Calle 58 No. 42W-24 piso 2 Barrio Estoraques de Bucaramanga**); y a su defensor; a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

<sup>1</sup> Folios- 122



Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, los **hechos que se imputan**, la fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su defensor. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término. Se le enviarán copia de los folios a los que se alude en el párrafo anterior. **Junto con el traslado se le enviaran copia del presente auto, así como de los folios del expediente 183, 184, 193 a 195.**

En aras de garantizar el derecho de defensa en el presente trámite SOLICÍTESE al Dr. OMAR GILBERTO ORDOÑEZ, Coordinador del Programa 1542 de la Defensoría Pública de Bucaramanga (celular 3144602274 e-mail: [amordonez@defensoria.gov.co](mailto:amordonez@defensoria.gov.co)), la **designación inmediata** de un defensor público al condenado **ELKIN ALEXANDER CAMARGO CORREA**, a quien se le **informará sobre el lugar de ubicación**. Al igual se le informará al condenado sobre el defensor que se le nombre y sus datos de ubicación

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

Ahora bien, ante las constantes y reiteradas transgresiones del sustituto de la prisión domiciliaria por parte del condenado **ELKIN ALEXANDER CAMARGO CORREA**, **SE DISPONE SU CAPTURA**, para materializar y hacer efectivo el cumplimiento de la pena.

La privación de la libertad del condenado **CAMARGO CORREA**, corre hasta la fecha del presente auto, de lo que le informará al CPAMS GIRÓN y al Operador CERVI ARVI, así como que se ordenó su captura.

Haga parte del presente trámite el memorial de fecha 12 de octubre de 2002- folios 180 y 181- que allega el condenado **ELKIN ALEXANDER CAMARGO CORREA**, con el que expone las razones por que no lo ubicó el dragoneante del INPEC, cuando lo visitó ese día en su domicilio, a las 10:30 a.m; así mismo el memorial del 6 de enero de 2023, en el que informa que ese día salió al Hospital de Norte, desde las 2:00 a las 5:00 p.m, para que lo atendieran por un accidente que tuvo saliendo de su casa, pues un vecino trabajaba con una pulidora y le cayó una esquirla en el ojo derecho, para lo que aporta la historia clínica de atención en la que se lee que se atendió en Hospital el 6 de enero de 223 por un cuadro clínico de 5 días de



197

evolución caracterizado por objeto extraño que entra en el ojo derecho. Lo se valorará al momento de decidir de fondo el trámite que se inició para una eventual revocatoria el sustituto de la pena privativa de la libertad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Juez

mj